



ESTADO DE GUANAJUATO

**PROCEDIMIENTO POR  
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** 89/14-RI

**SUJETO OBLIGADO:** Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

**TERCERO INTERESADO:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de las partes, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**RESOLUCIÓN**

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **19** diecinueve días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

**VISTOS** los autos del Recurso de Revocación **89/14-RI**, promovido por [REDACTED] del cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 89, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y de proceder, aplicar los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: -----

**ANTECEDENTE**



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**ÚNICO.-** Tal como se desprende de las constancias que obran en el sumario del expediente relativo al Recurso de Revocación, del cual deriva la presente instancia, mediante solicitud con número de folio 00126014 del sistema "Infomex Guanajuato", en fecha 14 catorce del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] solicitó información al sujeto obligado Ayuntamiento de León, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública; en fecha 27 veintisiete de Marzo del mismo año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado emitió respuesta al peticionario dentro del término legal; asimismo, el día 27 veintisiete de Marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] promovió Recurso de Revocación ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso en mención y seguido en todas sus etapas procesales el medio de impugnación en comento, este Órgano Colegiado dirimió la controversia planteada mediante Resolución emitida en fecha 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce, de cuyos puntos Resolutivos y Considerandos se desprende el mandamiento expreso al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de ***"...realizar una búsqueda exhaustiva, junto con las Unidades Administrativa idóneas de este Municipio, que pudieran contar con la información peticionada, con la finalidad de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, mediante la cual entregue a [REDACTED] la información relativa al nombre del cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado o civil, que hayan ingresado a colaborar mediante contratos por honorarios y/o a laborar a la Administración Pública Municipal 2012 dos mil doce - 2015 dos mil quince y que tengan alguna de las relaciones antes descritas con: 1.- la Alcaldesa, 2.- los Síndicos, 3.- los Regidores, 4.- el Secretario del Ayuntamiento y 5.- el Contralor Municipal, en los términos y excepciones señalados por los Considerandos precedentes; además de poner a disposición para su consulta, los contratos, nombramientos, currículum vitae y perfiles del puesto, así también, se le indique lugar, día y hora para presentarse a consultar la información con que cuenta, informándole respecto de los costos por la reproducción de la documental puesta a disposición; así***



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

*también, precisando en su nueva respuesta a que puestos corresponden los dos datos proporcionados en su respuesta primigenia, referentes a las remuneraciones brutas ahí indicadas; por último manifestándole igualmente -y de ser el caso-, de manera puntual con respecto de la información materia del objeto jurídico petitionado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado...*" otorgándole el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, para que diera cumplimiento a lo ordenado y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; ante el incumplimiento por parte del sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con lo que le fuera ordenado mediante el citado instrumento resolutivo, en fecha 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, se dictó resolución por el Consejo General del Instituto, a través de la cual se aplicó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado la medida de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, conforme a lo previsto por el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se ordenó nuevamente cumplir con lo que le fue ordenado mediante resolución dictada el 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce; así, por auto de fecha 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado presentó diversas documentales con las cuales pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución de fecha 7 siete de Enero del mismo año, por lo cual, en vista de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, se acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 86, 91 y 92 de la Ley de la materia. -----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución recaída al Procedimiento por Incumplimiento derivado del al Recurso de Revocación radicado bajo el número de expediente 89/14-RRI y así mismo continuar aplicando, de ser procedentes, los medios de apremio y sanciones establecidos en la Ley de la materia, deviene indispensable tomar en consideración el contenido del Resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución emitida por esta Autoridad Colegiada en fecha 7 siete de enero del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----|

En virtud de lo anterior, resulta hecho probado que además de la aplicación del medio de apremio consistente en Apercibimiento, **lo ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Resolución del Procedimiento por Incumplimiento** derivada del Recurso de Revocación con número de expediente 89/14-RRI, **consistió en cumplir a cabalidad con lo que a su vez le fuera ordenado en el fallo primigenio de fecha 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce, mandamiento que se traduce en realizar una búsqueda exhaustiva, junto con las Unidades Administrativa idóneas de este Municipio, que pudieran contar**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

con la información solicitada, con la finalidad de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, mediante la cual entregue a [REDACTED] la información relativa al nombre del cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado o civil, que hayan ingresado a colaborar mediante contratos por honorarios y/o a laborar a la Administración Pública Municipal 2012 dos mil doce - 2015 dos mil quince y que tengan alguna de las relaciones antes descritas con: 1.- la Alcaldesa, 2.- los Síndicos, 3.- los Regidores, 4.- el Secretario del Ayuntamiento y 5.- el Contralor Municipal, en los términos y excepciones señalados por los Considerandos precedentes; además de poner a disposición para su consulta, los contratos, nombramientos, currículum vitae y perfiles del puesto, así también, se le indique lugar, día y hora para presentarse a consultar la información con que cuenta, informándole respecto de los costos por la reproducción de la documental puesta a disposición; así también, precisando en su nueva respuesta a que puestos corresponden los dos datos proporcionados en su respuesta primigenia, referentes a las remuneraciones brutas ahí indicadas; por último manifestándole igualmente -y de ser el caso-, de manera puntual con respecto de la información materia del objeto jurídico solicitado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado, **lo anterior en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se llevase a cabo la notificación del instrumento resolutivo en cuestión**, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento de lo ordenado ante esta Autoridad Colegiada y advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado, se continuarían aplicando los medios de apremio y sanciones que previstas por los artículos 91 y 92

Consejo General

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**TERCERO.**- Ahora bien, establecido lo que le fue ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la Resolución recaída al Procedimiento por Incumplimiento derivada del Recurso de Revocación con número de expediente 89/14-RRI, resulta conducente señalar que, la Autoridad Responsable adjunto al oficio **UMAIP/0106/2015** documento a través de cual pretendió acreditar el cumplimiento de la Resolución de mérito, adjuntando copias simples tanto de la respuesta generada el 9 nueve de Febrero del año 2015 dos mil quince, así como de la impresión de pantalla del envío efectuado a la cuenta de correo [REDACTED] así también, resulta trascendente indicar, que en la misma fecha fueron recibidas en la cuenta de correo electrónico institucional del Secretario General de Acuerdos [ntamayoy@iacip-gto.org.mx](mailto:ntamayoy@iacip-gto.org.mx), una serie de manifestaciones efectuadas por [REDACTED] desde su cuenta de correo, de las cuales se destacan las siguientes: - - - - -

*"...acudo a manifestar que con fundamento en los artículos 10, 25 fracciones I y XII, 32 fracción XIV, 84, 86, 87, 91 fracciones I, II y III; 92 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acudo a manifestar **INCONFORMIDAD** con el cumplimiento dado y a solicitar se declare que el cumplimiento dado no ha ocurrido en sus términos y como consecuencia, se haga uso de los medios de apremio y en su caso, se apliquen las sanciones que procedan, por las siguientes razones:*

**1.- El cumplimiento solo se concreta a la administración paramunicipal y en lo tocante a la administración centralizada, el sujeto obligado refiere que:** la Dirección General de Desarrollo Institucional atendiendo al oficio emitido por esta unidad y mediante oficio señala lo siguiente cito: "le informo que después de haber realizado nuevamente la búsqueda minuciosa en el archivo que obra bajo resguardo de la presente Dirección General de Desarrollo Institucional, no se cuenta con la información materia de la Litis que nos ocupa, pues tal y como se indicó en su momento, no existe base de datos que se lleve al interior de la dirección, en la cual sea posible verificar de manera particular cada una de las solicitudes vertidas." En ese orden de ideas y de conformidad con lo que concierne a la administración centralizada no existe no se cuenta con la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

*información; (SIC), EL MOTIVO DE INFORMIDAD, lo hago valer en tanto que: "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición" en tal sentido, si las para municipales sí cuenta con la información de los parientes de los miembros del Ayuntamiento, -incluido el secretario y el contralor- no existe razón para que la administración centralizada carezca de ésta misma base de datos y por consecuencia, el sujeto obligado está incumpliendo con los términos de la resolución del recurso de revocación antes referido.*

*2.- De la información referente a los parientes de los miembros del Ayuntamiento -incluido el secretario y el contralor-, NUEVAMENTE el sujeto obligado es OMISO en referir que grado y tipo de parentesco y respecto de quien existe el mismo, debiendo complementar ésta información...*

*3.- El sujeto obligado me fija fecha y hora para acudir a consultar físicamente información complementaria, sin embargo, la determinación unilateral de éstas citas, me genera agravio, ya que no se toma en cuenta mi propia agenda y en tal sentido pido se establezca un plazo abierto por un tiempo prudente, para acudir en horario oficial a realizar la consulta, ya que la determinación de hora y día fijo, hace nugatorio mi derecho de acceso a la información. ...*

*De lo antes expuesto, solicito:*

*ÚNICO:- declarar incumplida la resolución referida y ordenar de nueva cuenta su cumplimiento ... ." (Sic)*

De lo expuesto por [REDACTED] en el correo remitido al Secretario General de Acuerdos del Instituto, debe destacarse su inconformidad con la respuesta que le fuera otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, en cumplimiento a la Resolución dictada en fecha 7 siete de Enero del año en curso, razón por la cual se hace necesario incluir la nueva respuesta obsequiada a [REDACTED] para encontrarnos en posibilidad de concatenarla con lo ordenado en la Resolución primigenia; así entonces, la respuesta notificada al particular el 9 nueve de Febrero del año 2015 dos mil quince, informa medularmente lo siguiente: -----

*"Por este medio, en relación a su solicitud y en cumplimiento a lo ordenado en resolución le informamos que la Secretaría Particular por oficio y en atención a oficio enviado por esta unidad se informa lo siguiente: en esta secretaría no existe dicha información, por su parte la Secretaría del H. Ayuntamiento por oficio y en respuesta a oficio remitido por*

*esta unidad indica que no cuenta con la información requerida, así mismo Dirección General de Desarrollo Institucional atendiendo al oficio emitido por esta unidad y mediante oficio señala que después de haber realizado nuevamente la búsqueda minuciosa en el archivo que obra bajo resguardo de la presente Dirección General de Desarrollo Institucional, no se cuenta con información requerida, pues tal y como se indicó en su momento; no existe base de datos que se lleve al interior de esta en la cual sea posible verificar de manera particular cada uno de los requerimientos vertidos; En este orden de ideas y de conformidad por la ya vertido e indicado de manera clara por dependencia indicada en supra líneas en lo que concierne a la administración centralizada no existe no se cuenta con la información; por otra parte en lo que concierne a las paramunicipales estas atendiendo a oficio emitido por esta unidad indican lo siguiente María Victoria de la Salud Robledo Botello, Norma Patricia López Zúñiga, Juan Carlos Ornelas Cabrera, Rosa Evelia Zúñiga Rodríguez, Iván Jacobo Cabrera Hernández y Ma. Guadalupe Pérez Zúñiga." (Sic)*

En ese tenor, habiendo precisado el contenido de la nueva respuesta brindada por el Titular de la Unidad de Acceso de León, Guanajuato, en cumplimiento a los instrumentos resolutivos que obran en el expediente en que se actúa, es indispensable mencionar que a través del oficio con número de referencia **UMAIP/0106/2015**, documento en el que además de efectuar una narrativa del trámite realizado para intentar dar cumplimiento a la Resolución que nos atañe -motivo por el cual no se transcribe dicho oficio-, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado manifiesta haber dado cabal cumplimiento, a lo ordenado en los instrumentos resolutivos aludidos, acompañando a su oficio de las constancias con las cuales, acredita haber realizado, en términos de lo dispuesto por el numeral 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado con las diversas Unidades Administrativas Centralizadas y Paramunicipales del Sujeto Obligado.- - - - -

Por ello es que para este Colegiado, contrario a lo aseverado por el quejoso, resulte suficiente tener por satisfecho el procedimiento de búsqueda y localización de la información que constituye el objeto jurídico petitionado, por cuanto hace a la Administración Pública





**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, puesto que, atento a lo establecido por los numerales 115, 116 y 117 del Reglamento Interior del Municipio de León, Guanajuato, **la Dirección General de Desarrollo Institucional**, deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de, entre otras Direcciones de Área, la de Dirección de Capital y Recursos Humanos dentro de la cual, a su vez, se da seguimiento a los lineamientos para la **selección, contratación, inducción, promoción, cambios de adscripción, ascensos, licencias y bajas del personal de las Dependencias**. A más de que dicho procedimiento de búsqueda fue igualmente llevado a cabo con Secretaría Particular y Secretaría del H. Ayuntamiento. Con lo cual con las documentales respectivas a los oficios girados a las Unidades Administrativas respectivas, se tiene por acreditado el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, **cuyo resultado fue la inexistencia del mismo en la Administración Pública Centralizada** del Sujeto Obligado Municipio de León, Guanajuato. Documentales públicas con valor probatorio pleno, en los términos señalados por los numerales 68 Fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

Asimismo, en relación a la Administración Pública Paramunicipal, quedó demostrado con las documentales relativas que, la Autoridad Responsable giró sendos oficios con las Unidades Administrativas Academia Metropolitana de Seguridad, Fideicomiso de la Ciudad Industrial de León, Fideicomiso de Administración de Pipas Municipales "FIDAPIM", Fideicomiso de Obras por Cooperación "FIDOC", Fideicomiso Museo de la Ciudad de León, Fideicomiso Promoción Juvenil, Instituto Municipal de Planeación "IMPLAN", Instituto Municipal de Vivienda de León "IMUVI", Instituto Cultural de León, Instituto Municipal de la Mujer, Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física "COMUDE", Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF", Patronato de Bomberos de León, Guanajuato, Centro de Ciencias Explora, Patronato de la Feria y Parque Ecológico, Parque



Metropolitano, Parque Zoológico de León y Sistema Integral de Aseo Público "SIAP", anexando además las contestaciones enteradas a la Unidad de Acceso por cada una de esas entidades paramunicipales, con las que esta pretende sustentar complementariamente, la nueva respuesta que le obsequió a José Roberto Saucedo Pimentel. - - - - -

Así pues, de las constancias acompañadas al oficio con número de referencia **UMAIP/0106/2015**, se desprende que únicamente el IMUVI, el Instituto Cultural de León y el DIF, afirman contar con personal que labora en esas Paramunicipales y que se encuentran en los supuestos planteados por el solicitante de la información; sin embargo, es menester señalar que, del estudio realizado a los oficios respectivos que dan cuenta de las respuestas emitidas por los Enlaces designados por las Paramunicipales, con la Unidad de Acceso de León, Guanajuato, si bien es cierto de los mismos se desprenden los nombres **-identidad-** de la persona que labora en la Administración Pública Paramunicipal y tiene parentesco con alguno **la Alcaldesa, los Síndicos, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento y/o el Contralor Municipal**, no menos cierto resulta que, de dichos oficios de las Unidades Administrativas y del propio oficio de respuesta notificado al quejoso, no se advierte que los mismos contengan de forma completa los datos requeridos por el peticionario, relativos a los puestos y el sueldo bruto de cada uno de ellos, **¿qué tipo de parentesco tienen los funcionarios -María Victoria de la Salud Robledo Botello, Norma Patricia López Zúñiga, Juan Carlos Ornelas Cabrera, Rosa Evelia Zúñiga Rodríguez, Iván Jacobo Cabrera Hernández y Ma. Guadalupe Pérez Zúñiga-?** con la Alcaldesa, los Síndicos, Regidores, Secretario del H. Ayuntamiento y/o el Contralor, ni tampoco proporciona en versión pública los contratos de dichos funcionarios, nombramientos, curriculum, perfiles del puesto y sueldo u honorarios percibidos **-si fuese aplicable-**. A más de que del estudio del oficio **ICL/DAF/FVB/023/15** del Instituto Cultural de León, éste solamente contiene los datos relativos a nombre, cargo y sueldo del funcionario que se encuentra en el supuesto a que se refiere la solicitud primigenia; del diverso **OF/DIF/DG/092/2015** del DIF se



ACTUALIZACIONES

contienen los nombres, cargo y remuneración de 2 funcionarios, de los cuales, de uno de ellos se menciona el grado de parentesco que tiene con la Alcaldesa Bárbara Botello Santibáñez, no así del otro funcionario, de quien solo se indica que "...tiene parentesco con regidores del H. Ayuntamiento..."; y, finalmente, del oficio **D.A.J./346/2015** del IMUVI, solo derivan los nombres de los servidores enlistados, el parentesco que tienen y el estatus de trabajo. En ese tenor, es claro para este Colegiado que tanto las respuestas recibidas de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, que sirvieran de sustento para la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, así como la propia respuesta emitida en cumplimiento a la resolución de fecha 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, son incompletas dado que no satisfacen plenamente las expectativas y requerimientos de información peticionados por [REDACTED] -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Ahora bien, no debemos soslayar que, el objeto jurídico peticionado por el ahora recurrente, lo fue bajo la modalidad de **obtención de dichos documentos de manera electrónica**, es decir, el recibir dichas documentales por vía "Infomex-Gto" sin costo, esto es, el apoderamiento de manera digital a través del medio electrónico por el cual introdujo su solicitud de acceso a la información; sin embargo, la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del oficio de respuesta emitida en fecha 9 nueve de Febrero del año 2015 dos mil quince, fue omisa en pronunciarse al respecto y en privilegiar la modalidad elegida por el peticionario. -----

Luego entonces, de todo lo anterior, es posible colegir sin lugar a dudas que, de la nueva respuesta que le fuera obsequiada a [REDACTED] [REDACTED] el 9 nueve del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, se desprenden seis nombres de servidores públicos, pero no se contienen los datos relativos a ¿qué tipo de parentesco tienen los funcionarios -*María Victoria de la Salud Robledo Botello, Norma Patricia López Zúñiga, Juan Carlos Ornelas Cabrera, Rosa Evelia Zúñiga Rodríguez, Iván Jacobo Cabrera Hernández y Ma. Guadalupe Pérez Zúñiga?*, con la

Alcaldesa, los Síndicos, Regidores, Secretario del H. Ayuntamiento y/o el Contralor, ni tampoco proporciona en versión pública los contratos de dichos funcionarios, nombramientos, curriculum, perfiles del puesto y sueldo u honorarios percibidos –si fuese aplicable-. Siendo omiso el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Municipio de León, Guanajuato, en pronunciarse íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado, entregando o negando la información que se ha mencionado en supra líneas y siendo omiso en privilegiar la entrega y recepción efectiva de la información petitionada, en la modalidad **digital y/o electrónica** elegida por el peticionario. - -

En este contexto, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, ha incumplido con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, recaída al Procedimiento por Incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 89/14-RRI y en consecuencia, procede aplicarle al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva tanto de dicha Resolución, así como de la primigenia dictada el 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce, a efecto de que emita una respuesta debidamente razonada, fundada y motivada, en la que aborde el objeto jurídico petitionado y entregue o niegue la información solicitada por [REDACTED] específicamente se pronuncie de forma categórica en relación**



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**a ¿qué tipo de parentesco tienen los funcionarios -*María Victoria de la Salud Robledo Botello, Norma Patricia López Zúñiga, Juan Carlos Ornelas Cabrera, Rosa Evelia Zúñiga Rodríguez, Iván Jacobo Cabrera Hernández y Ma. Guadalupe Pérez Zúñiga?*-, proporcione en versión pública los contratos de dichos funcionarios, sus nombramientos, curriculum, perfiles del puesto y sueldo u honorarios percibidos –si fuese aplicable-, entregando dicha información de manera digital y/o electrónica o en su caso, niegue el acceso a la misma, bajo el único supuesto de resultar inexistente en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado Municipio de León, Guanajuato.- - - - -**

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina aplicar al **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato**, el medio de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en la Resolución del 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran el Procedimiento por Incumplimiento derivado del Recurso de Revocación con número de expediente 89/14-RRI, cuyos términos fueron precisados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de este instrumento resolutivo y que además, deberá dar cumplimiento a lo que le fue ordenado en el acápite inmediato anterior, otorgándole el

**término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento de lo que le es ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley de la materia, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva tanto de la resolución primigenia recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 89/14-RRI, así como de la Resolución recaída al Procedimiento por Incumplimiento. - - - - -**

**CUARTO.-** Por todo lo expuesto en el Considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **nuevamente darle vista de la presente Resolución al Órgano de Control Interno de León, Guanajuato**, para que en el ámbito de su competencia, analice la conducta desplegada por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado a las Resoluciones dictadas por esta Autoridad Colegiada en fechas 4 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce y 7 siete de Enero del año 2015 dos mil quince, toda vez que, a criterio de este Resolutor, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados supralíneas. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: - - - - -

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **el medio de apremio consistente en AMONESTACIÓN, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el Considerando TERCERO de esta Resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** -----

**TERCERO.-** Se ordena dar vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno de León, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en los Considerandos **TERCERO y CUARTO** de este instrumento resolutivo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese **la presente Resolución de manera personal a las partes, así como al Órgano de Control Interno de León, Guanajuato.** -----

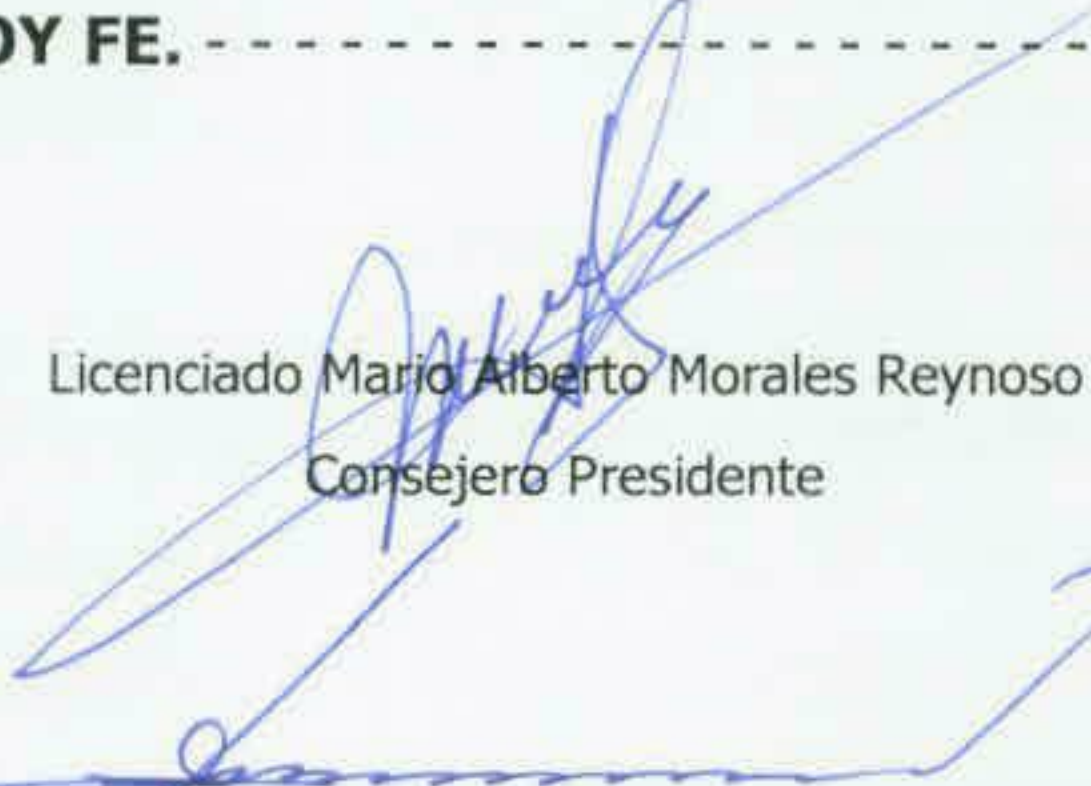
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes



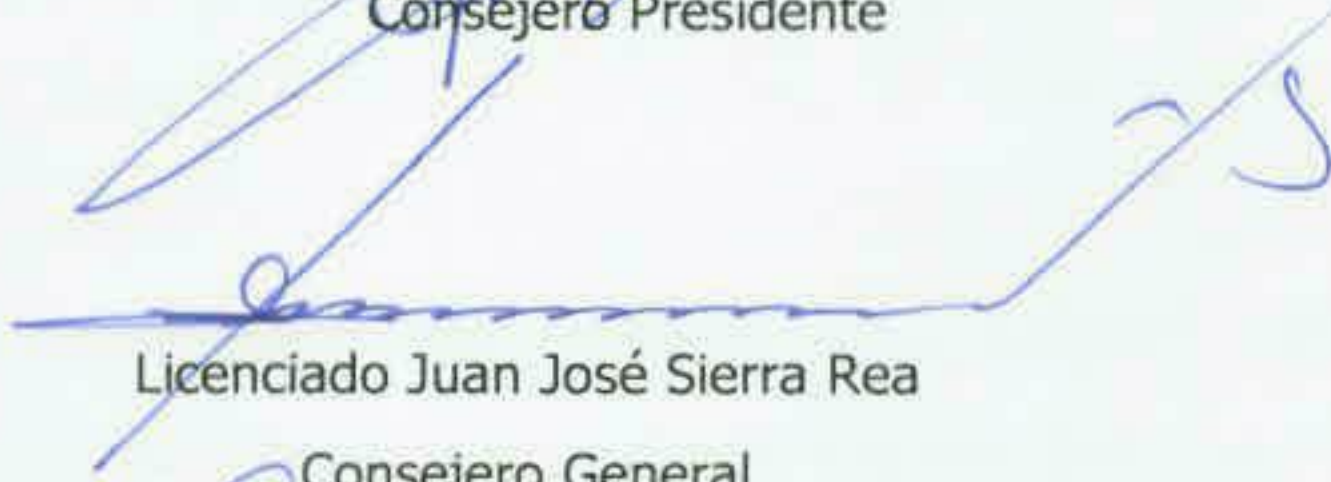
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**Consejo General**

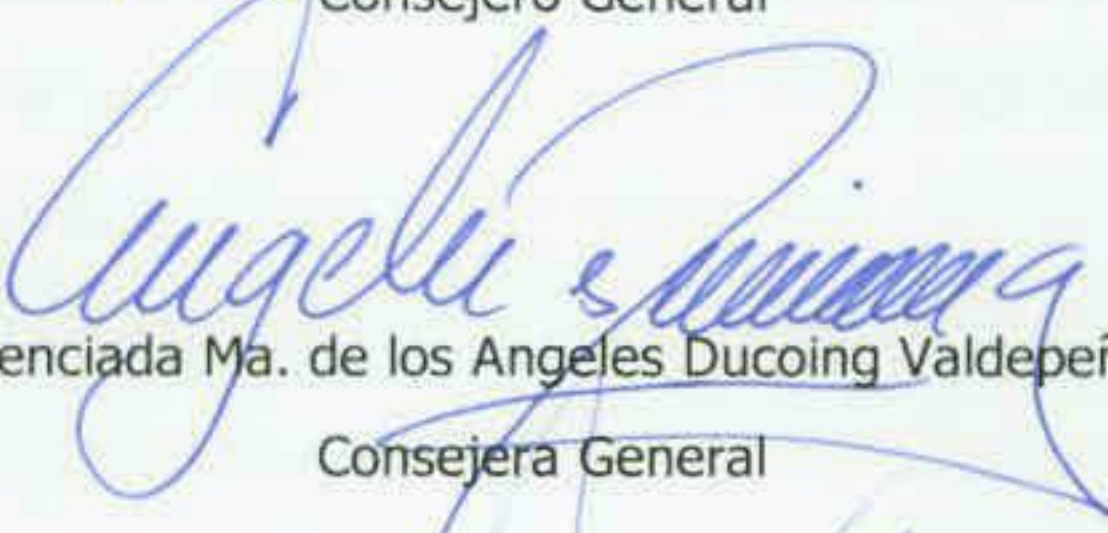
de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----



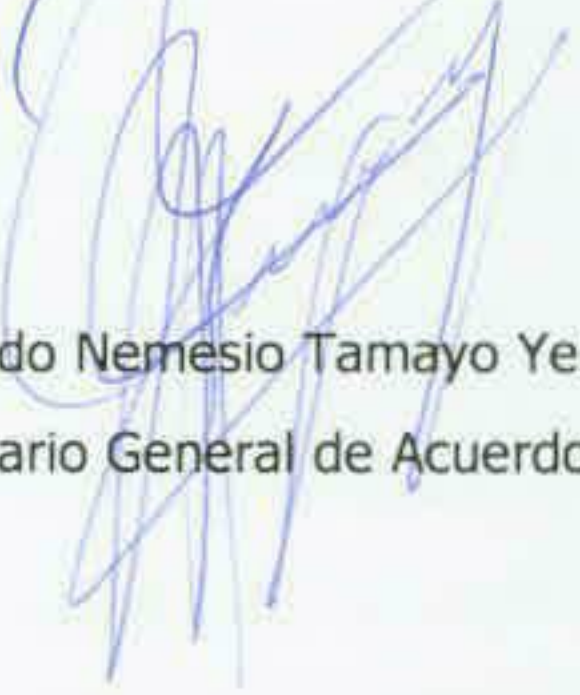
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos